

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8346

Art. 1º.- Todo agente perteneciente a los tres Poderes de la Provincia, que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, dispondrá de una licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas.

Art. 2º.- También dispondrá de licencia por actividades deportivas.

- a) El agente que en su carácter de dirigente y/o representante, deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias a que se refiere el artículo anterior.
- b) El agente que deba participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representante de las federaciones deportivas reconocidas o como miembro de las organizaciones del deporte.
- c) El agente que en su carácter de juez, árbitro o jurado sea designado por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto en los campeonatos a que se refiere el artículo 1º.
- d) El agente que se desempeñe como director técnico entrenador y todo aquel que necesariamente deba cumplir funciones referidas a la atención psico-física del deportista.

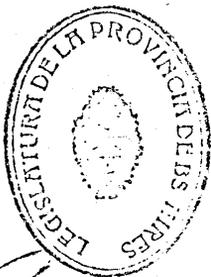
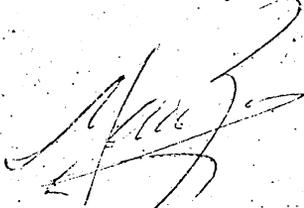
Art. 3º.- La licencia por actividades deportivas será con goce íntegro de haberes y se otorgará en la forma que determina la reglamentación.



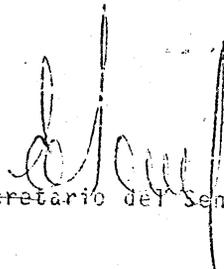
Art. 4º.- El Ministerio de Educación dispondrá lo necesario para que a quienes fueren designados integrantes de las delegaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, no les sean computadas las inasistencias a los fines de modificar su condición de alumnos regulares.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.